



Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00136-00
Demandantes	Otsbal Norbey Vallejo Muñoz y otras
Demandado	Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros
Providencia	Inadmitir demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos OTSBAL NORBEY VALLEJO MUÑOZ y ZULY YOLIMA MURIEL SAMBONI quienes actúan en nombre propio y en representación de su hija menor MILENA VALENTINA VALLEJO MURIEL, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presenta demanda contra Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Departamento de Putumayo, Municipio de Mocoa, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados por los demandados por la omisión a fin de evitar la catástrofe ocurrida el 1º de abril de 2017 en el municipio de Mocoa.

2. CONSIDERACIONES

Examinadas la demanda y sus anexos, se observa que no se cumple con requisitos que establece los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

Revisada el acta de la audiencia de conciliación, así como la constancia expedida por el Procurador Noveno Judicial II para Asuntos Administrativos, visible a folios 43 a 47, se constató que únicamente se cita como convocantes a los ciudadanos Otsbal Norbey Vallejo Muñoz y Zuly Yolima Muriel Samboni, sin que se haga claridad si de dicha etapa prejudicial de conciliación, se hizo parte o no la menor Milena Valentina Vallejo Muriel, a través de sus representantes legales.

En consecuencia se deberá acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad por la totalidad de los demandantes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Tener al abogado Giovanni Ochoa Villalba titular de la C. C. 1.098.650.888 y de la T. P. 203.787 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes otorgados visible a folio 24 para actuar como apoderado de los accionantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 22 del veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁNDEZ PUENTES ROJAS
Secretario